



TES TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO TESI/AD/03/2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESI" Y, POR LA OTRA EL C. VERÓNICA YESSICA DÍAZ GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

# "DECLARACIONES"

### 1. POR "EL TESI"

- 1.1 Que sus fines esenciales son entre otros, impartir educación tecnológica a nivel superior, la formación de profesionistas, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, la promoción de la Cultura Regional, Estatal y Nacional, especialmente la de carácter Tecnológico.
- 1.2 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, constituido conforme al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial Gaceta No. 51 del Gobierno del Estado de México el 9 de septiembre de 1999. Decreto modificado con el diverso ubicado en la Gaceta No.113 el 18 de Junio de 2012.
- 1.3 Que está representado por su Directora General, la Lic. Alejandra Noriega Ortega para firmar el presente Contrato, en términos de lo dispuesto en los numerales 16 y 17 del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, antes invocado.
- 1.4 Que para los efectos legales del presente contrato, señala como Domicilio Fiscal el ubicado en el Km. 7 de la carretera Ixtapaluca-Coatepec s/n, colonia Coatepec, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56580, así mismo para oír y recibir cualquier tipo de notificación.
- 1.5 Que requiere y acepta el Servicio de Limpieza para las Instalaciones de "EL TESI", que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le ofrece en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 6 Que en la Asignación Directa número TESI/AD/03/2016, resulto adjudicada la empresa BACONI, S.A. DE C.V., mediante Dictamen de Adjudicación número TESI/AD-03/DA-01/2016.
- 17. El Organismo cuenta en el ejercicio fiscal 2017, con los recursos presupuestarios para subrir compromisos que se adquieren con la celebración del presente con la celebración del presente

M

A

A STATE OF THE STA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA







## 2. POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- 2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada BACONI, S.A. DE C.V., que acredita su legal existencia con Testimonio de la Escritura Pública número 10,781 de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe de la Lic. Jaime Vázquez Castillo Notario Publica número 164 del Estado de México, y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio mercantil electrónico número 9777 - 3 y previo permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores, con Clave Única del Documento (CUD) A20141022184139687; constituida bajo las Leyes Mexicanas, y cuyo objeto es brindar el Servicio de Limpieza y Jardinería tanto en Oficinas como Casas Habitación, así como el mantenimiento en general de las instalaciones de cualquier tipo de inmueble e instituciones públicas.
- 2.2. Que la C. Verónica Yessica Díaz González, comparece como su Representante, tal y como lo acredita en términos del poder notarial de fecha quince de octubre de dos mil quince, otorgando ante la fe del Notario Público Número 105 Lic. Conrado Zuckermann Ponce, con sede en el Estado de México.
- 2.3. Que la personalidad, con la que comparece la C. Verónica Yessica Díaz González, no le ha sido revocada ni modificada, por lo que cuenta con las más amplias facultades para obligarse en los términos del presente contrato en representación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- 2.4. Que cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.5. Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su respectivo reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigentes.
- 2.6. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave BAC141023PH9.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en lo que se refiere a la presentación oportuna de sus declaraciones de impuestos federales, estatales y municipales, así como, de sus compromisos en materia tributaria y de seguridad social; además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR











- 2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse actualmente sancionado por la Secretaría de la Contraloría para la celebración del presente contrato.
- 2.9. Que su domícilio fiscal se encuentra ubicado en Avenida Playa Encantada Mz 559 Lt 10, Colonia Jardines de Morelos Sección Playas, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México C.P. 55070.

#### 3. DE "LAS PARTES"

- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.
- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### "DECLARACIONES"

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a prestar el Servicio de Limpieza en las instalaciones físicas y bienes en general propiedad de "EL TESI", en su domicilio ubicado en Km. 7 de la carretera Ixtapaluca-Coatepec s/n, colonia Coatepec, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, C.P. 56580.

SEGUNDA. – El Servicio de Limpieza será proporcionado por el personal que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" designe, contando con los implementos, medios, conocimientos, capacidad, experiencia, equipo y demás útiles determinados ex profeso para el servicio, a través de 13 elementos de limpieza, distribuidos en dos turnos de la manera siguiente:

	HNO DE	CONCEPTO	DIAS	TURNO MATUTINO	TURNO VESPERTINO	PRECIO UNITARIO	COSTO	COSTO ANUAL	
	13	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	DE LUNES A SÁBADO	DE LAS 07:00 A.M. A LAS 15:00 P.M.	DE LAS 13:00 P.M. A LAS 21:00 P.M.	\$6,510.00	\$84,630.00	\$1'015,560.00	
E no	·		•			I.V.A. TOTAL	\$13,540.80 \$98,170.80	\$162,489.60 \$1'178.049.60	

Por ningún motivo el personal asignado doblara turno para la prestación del servicio a que se obliga, por lo que para el debido control deberá llevarse una lista de asistencia. El horario de servició podrá ser modificado a solicitud expresa de "EL TESI" debiendo constar por escrito para efectos de validez.

PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionara para el cumplimiento de sus policaciónes a sus elementos: identificación oficial, equipo y los materiales necesarios que se empleado en el servicio integral de limpieza mensual, mismos que incluyen Cloro.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE INTAPALUCA

1

The state of the s





TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
IXTAPALUCA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Fabuloso, Franelas, Jergas, Escobas, recogedores, bolsas de basura y demás enseres, así como 10 cajas de sanitas y 10 cajas de papel higiénico jumbo.

CUARTA.- Las partes convienen en que el precio mensual fijo por la prestación del Servicio de Limpieza será de un monto total de \$ 84,630.00 (Ochenta y cuatro mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado, el cuál será cubierto por "EL TESI" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través del Departamento de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancariacon número de "Clabe Bancaria Estandarizada" (CLABE) 002180700826448983 del Banco BANAMEX.

El precio establecido se considera fijo durante la vigencia de "EL CONTRATO", mismo que contempla todos los gastos que se originen como consecuencia de la realización del objeto mismo.

El "TESI" se obliga a pagar mediante mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente previa presentación de las facturas correspondientes autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que cumplan los requisitos fiscales y administrativos por parte del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin este documento no se efectuará pago alguno y no podrá exigir al "EL TESI" responsabilidad judicial o extra judicial por ello.

Esta cantidad cubre un total de trece elementos que prestarán el Servicio de Limpieza, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Cláusula Segunda que antecede.

La cantidad expresada en la presente Cláusula incluye el pago que deberá efectuar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a su personal por concepto de salario, todas las prestaciones de Ley, así como, el equipo necesario para la prestación del servicio, no pudiendo exigir ninguna cantidad o retribución adicional a lo pactado.

QUINTA. – "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar el Servicio de Limpieza en los términos de la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico a través del personal designado por el, contando con el apoyo de los instrumentos propios del servicio que prestaran, debiendo en todo momento abstenerse de entorpecer las actividades del "EL TESI" observando dicho personal las consignas que se le entregaron por parte de este último.

SEXTA. – El personal asignado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la prestación del Servicio de Limpieza a "EL TESI", no podrá ser contratado como empleado o trabajador de éste último, mientras dicho personal pertenezca a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Así mismo, las partes convienen que la designación del personal por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la realización del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con este último y responderá de cualquier reclamación que pudieran hacerle dichos trabajadores, relevando a "EL TESI" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral o civil que pudiera surgir entre el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y su personal obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL TESI" de cualquier reclamación que con motivo del presente contrato pretendiese su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios por tanto, bajo ninguna circunstancia este último se constituirá en entrato se la constituirá en este último se constituirá en este último se substituto.

M

W.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA







SÉPTIMA.- Convienen las partes que cuando los Servicios de Limpieza no sean realizados a entera satisfacción del "EL TESI" o que en caso de probada negligencia o falta de probidad en el desempeño de las funciones de algunos de los elementos designados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por escrito "EL TESI" lo hará del conocimiento de éste, a efecto de que corrija las deficiencias o bien substituya a su personal, en caso de reincidir en lo antes mencionado, "EL TESI" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para este último.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá recibir hasta tres llamadas de atención por escrito y si no cumple las instrucciones o consignas estipuladas, en forma automática podrá rescindirse el presente instrumento sin mediar notificación alguna.

NOVENA. Ambas partes convienen que si por motivo de negligencia o descuido inexcusable de cualquiera de los elementos designados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para cumplimiento del objeto de este contrato, se cometieran actos delictivos en contra del patrimonio de "EL TESI"; "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable con el personal designado por él, procediendo a reparar los daños causados a "EL TESI" en un término de cinco días hábiles contando a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento por escrito el acto correspondiente.

DÉCIMA.— "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es responsable de la seguridad médica, daños o lesiones que pudieran sufrir las personas designadas por él para el cumplimiento de este contrato, por lo cual se obliga a presentar mensualmente copia de la liquidación del IMSS correspondiente de los trabajadores asignados a "EL TESI", cabe aclarar que no se le hará pago alguno a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" si no presenta lo antes mencionado; así mismo, responderá de los daños a bienes de su propiedad y será responsable de las lesiones que con motivo del cumplimiento de las funciones de su personal pudiera causar a terceras personas, quedando liberado "EL TESI" de cualquier responsabilidad que el caso pudiera constituir.

DÉCIMO PRIMERA. – El presente instrumento tendrá una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, entendiéndose formalmente terminado en esta fecha, sin necesidad de aviso o resolución judicial, pudiéndose dar por terminado anticipadamente.

DÉCIMO SEGUNDA. – En caso de incumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Segunda, Tercera y Quinta del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a "EL TESI" el 3% (tres por ciento) adicional sobre el monto del importe total, por concepto de indemnización.

DÉCIMO TERCERA. – La falta del cumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, dará derecho a la otra a rescindir el presente contrato, además de lo estipulado en las Cláusulas Segunda, Tercera y Quinta.

DÉCIMO CUARTA — Las cláusulas especiales que no estén contempladas o modifiquen el presente contrato y sean necesarias para su eficaz cumplimiento se suscribirán en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA









documento anexo al presente que necesariamente deberá contener para su validez, las firmas correspondientes y asentadas por las personas debidamente autorizadas para tal fin.

DÉCIMO QUINTA. -Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, renunciando expresamente al fuero de su domicilio legal presente o futuro.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, sin que cause impuesto o derechos locales o municipales a cargo del TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, por así ordenarlo los artículos 21 y-22 del capítulo tercero del Decreto de Creación del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Número 51 de la Gaceta de Gobierno ratificándolo los testigos cuya firma y nombres constan al calce.

POR "EL TESI"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LICDA ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA Directora General

C. VERÓNICA YESSICA DÍAZ GONZÁLEZ Representante Legal

**TESTIGOS** 

C.P. LUIS MARIO QUIROZ RAMÍREZ Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas

C.P. ANTONIO HERNANDEZ AGUIRRE Encargado de la Subdirección de Administración

SECRETÁRÍA DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA